

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Normas sobre manifestaciones y actos públicos.

Circular.

Siendo muchos los solicitantes de permiso para la celebración de reuniones, manifestaciones, fiestas, jiras, procesiones, etc., que no especifican los actos que han de realizarse, ni los demás extremos que determina la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 27 de julio del año actual, llamo la atención de los peticionarios para que se ajusten en sus instancias a las normas que en la misma se establecen.

Burgos 20 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dictado la siguiente disposición:

«Con objeto de conseguir la normalidad de Madrid en cuanto a alojamientos y abastecimientos respecta, sírvase disponer que los Gobernadores civiles de las provincias y demás Autoridades encargadas de ello, se abstengan de expedir salvoconductos para dicha capital a las personas que no acrediten una necesidad oficial de residir en ella o no cuenten con medios económicos para atender a su subsistencia, salvo el caso en que se trate de residentes en la población citada antes del 18 de julio de 1936, o se vean precisadas a trasladarse a la misma, transitoriamente, por motivo específico acreditado, asegurándose previamente de su regreso.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia,

que velarán por el más estricto cumplimiento de cuanto se ordena, no expidiendo salvoconducto alguno para Madrid más que en aquellos casos a que hace referencia la disposición inserta, y asegurándose previamente del regreso de los interesados al punto de su procedencia.

Burgos 21 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

Por el Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército, con la consiguiente aprobación de S. E. el Sr. Ministro, y en vista de petición formulada a tal efecto, se ha dispuesto que el ganado de las unidades del Ejército que en la actualidad esté inactivo pueda dedicarse a faenas agrícolas, ya que por falta del mular tropiezan con grandes dificultades los labradores para recoger las cosechas y se condiciona la prestación a que el ganado sea facilitado en término municipal donde se encuentre la Unidad a que pertenezca; que su manutención será a cargo del labrador que la utilice; que no se concede este beneficio más que a personas solventes, y que por la Unidad a que pertenezca el ganado se establezca una inspección para vigilar el trato que reciba éste.

Lo que se hace público por medio de esta Circular para general conocimiento y a fin de que se vea cómo el Glorioso Ejército atiende en todo momento al resurgimiento de nuestra querida Patria y a facilitar, en cuanto le es posible, el bienestar de todos los ciudadanos.

Encargo, pues, a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, faciliten la ejecución de lo dispuesto en esta Circular.

Burgos 20 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Oficina Local de Colocación Obrera.

Se recuerda a todas las Empresas y patronos la obligación ineludible que tienen de solicitar de todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia, cuantos trabajadores necesiten, significando que el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan tendrán que ser ocupadas necesariamente por excombatientes. El incumplimiento de estas disposiciones será rigurosamente sancionado por la Autoridad competente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Jefe de la Oficina, Alberto Gil Carcedo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Dispuesto por la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los Padrones de Edificios y Solares se confeccionen solamente cada dos años, o sea, para los pares, corresponde formarlos para el año 1940 a todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real orden de 22 de octubre de 1922.

Siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos cobratorios se tengan en cuenta las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, hace las siguientes observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes para que puedan ser aprobados dichos documentos cobratorios.

1.º Todos los contribuyentes han de figurar con los dos apellidos, haciendo figurar el nombre en la casilla que dice «DOMICILIOS»

2.º Los documentos cobratorios deberán estar confeccionados antes del día 15 del próximo octubre,

exponiéndolos al público durante el plazo de 8 días (ocho), y entregándose en este Negociado del Catastro Urbano antes del día 30 de dicho mes.

3.º Habrán de reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas por pliego el padrón original y la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 por pliego.—No está permitido acompañar papel de pagos al Estado en concepto de reintegro.

4.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda, sujetos a contribución, deberán relacionar dichos edificios al final del documento cobratorio, debiendo deducirse del total la cantidad correspondiente a tales bienes y formar por separado una lista cobratoria de los citados bienes del Estado.

5.º Serán considerables como cuotas anuales las comprendidas hasta 20 pesetas inclusive; de 20 01 a 40 pesetas; semestrales, y de más de 40 pesetas, trimestrales

6.º En las listas cobratorias se habrá de tener en cuenta que las cuotas anuales se consignarán en la casilla del 2.º trimestre, las semestrales en el 1.º y 2.º por mitad en cada uno, y las trimestrales la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan con prontitud y exactitud el cometido que se les confiere en esta Circular, evitando así a esta Administración la adopción de medidas siempre dolorosas para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real Decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 15 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución urbana para el año 1940

Contribución Urbana en régimen de Catastro, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y comprobados con anterioridad al 1.º de julio de 1939.

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y total contribución que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan:
(Los documentos se formarán con arreglo a la circular que se publica en este número.)

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTO INTEGRO Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas	CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2.º 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro Pesetas	Suma del total anterior y el recargo transitorio Pesetas	Décima del Párrafo Obrero 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Pesetas	TOTAL general, incluidos todos los recargos. Pesetas
			Coficiente por ciento:					
			Por cuota del Tesoro.....	17.00				
			Por recargo del 16 por 100..	2.720				
			Por recargo adicional.....	1.275				
			Total.....	20.995				
Adrada de Haza.....	15741	11683'12		2452'87		49'65		2502'52
Aguilera (La).....	20680'18	14154'13		2971'66		60'15		3031'81
Albillos.....	3902'23	2954'09		620'20		12'55		632'75
Alfoz de Santa Gadea..	8866	5596'25		1174'93		23'78		1198'71
Altos de Valdivielso y su agregado Villaseca	17965'57	13442'80		2822'32		57'14		2879'46
Aranda de Duero.....	1010000	761101'50		159793'26		3234'68	12938'72	175966'66
Arauzo de Miel.....	26085	19553'90		4105'33		83'11		4188'44
Arauzo de Salce.....	6535'40	4899'40		1028'62		20'82		1049'44
Arauzo de Torre.....	7414	5526'50		1160'28		23'49		1183'77
Arcos.....	11610'67	8708		1828'23		37'02		1865'25
Arenillas Riopisuerga.....	7414'94	5561'20		1167'56		23'63		1191'19
Arija.....	161374	113217		23769'91		481'18		24251'09
Arlanzón.....	11776'50	8852'50		1858'58		37'62		1896'20
Atapuerca.....	10562	7921'50		1663'12		33'67		1696'79
Ausines (Los).....	9207	6905'25		1449'76		29'34		1479'10
Avellanosa del Páramo	4565	3424		718'87		14'55		733'42
Avellanosa de Muñó.....	11684'50	8761		1839'37		37'24		1876'61
Balbases (Los).....	32695	22178'50		4656'38		94'26		4750'64
Baños de Valdearados.....	16029	12031'45		2526		51'13		2577'13
Bañuelos de Bureba.....	2885'50	2150'44		451'48		9'14		460'62
Barbadillo de Herreros.....	10137	7780'27		1633'47		33'06		1666'53
Barbadillo del Mercado.....	15933'60	12023'26		2524'28		51'10		2575'38
Barbadillo del Pez.....	7891'75	5882'86		1235'11		25		1260'11
Belorado.....	71964'50	51064'25		10720'94		217'02	868'09	11806'05
Berzosa de Bureba.....	5380	4035		847'23		17'15		864'38
Briviesca.....	311835	232425'50		48797'73		987'81		49785'54
Buniel.....	6932	5199		1091'53		22'10		1113'63
Burgos y su agregado Villayuda.....	6006167'80	4437333'51		931618'17		18858'67		950476'84
Busto de Bureba.....	8844'50	5947'55		1248'69		25'28		1273'97
Cabañes de Esgueva.....	6691	4690'17		984'70		19'93		1004'63
Cabia.....	11726	8794'50		1846'40		37'38		1883'78
Caleruega.....	21376'50	15990'90		3357'29		67'96		3425'25
Canicosa de la Sierra.....	16365'50	12252'60		2572'43		52'07		2624'50
Castellanos de Castro.....	2904'50	1860'30		390'57		7'90		398'47
Castil de Carrias.....	1427	916		192'31		3'90		196'21
Castrillo de la Reina.....	16547	12395'23		2602'38		52'68		2655'06
Castrillo de la Vega.....	22376'55	17050'47		3579'75		72'46		3652'21
Castrillo Riopisuerga.....	5983'33	4495		943'72		19'10		962'82
Castrogérez.....	60293	43518'34		9136'67		184'95		9321'62
Celadas (Las).....	2078'33	1630'25		342'27		6'93		349'20
Celadilla Sotobrin.....	5069	3790		795'72		16'11		811'83
Cerezo de Riotirón.....	36212	27158'02		5701'83		115'42		5817'25
Cilleruelo de Arriba.....	9702	7270'50		1526'44		30'90		1557'34
Ciruelos de Cervera.....	9740	7302'25		1533'12		31'03		1564'15
Condado de Treviño y Añastro.....	48070	35351'26		7422		150'24		7572'24
Covarrubias.....	30190	23596'77		4954'16		100'29		5054'45
Cubillo del Campo.....	8258'50	6194'20		1300'48		26'33		1326'81
Cubo de Bureba.....	20336'50	15248		3201'32		64'80		3266'12
Cuevas de S. Clemente.....	5535	4139'50		869'09		17'59		886'68
Encio.....	5077	3848'50		807'99		16'36		824'35
Espinosa los Monteros.....	133367'25	93319'75		19592'48		396'61		19989'09
Frantovinez.....	9002'73	6740'81		1415'24		28'65		1443'89
Fresno de Rodilla.....	4385	3429'50		720'02		14'58		734'60
Frias.....	13428'72	10071'41		2114'49		42'80		2157'29
Fuentebureba.....	13952'50	10392'60		2181'94		44'16		2226'10
Fuentececén.....	11978'16	8184'38		1718'32		34'78		1753'10
Fuenteelcéspedes.....	20848'77	14392'28		3021'66		61'17		3082'83
Fuenteenebro.....	13495'24	10121'45		2124'99		43'02		2168'01
Fuenteespina.....	16272'50	11271		2366'35		47'90		2414'25
Gallega (La).....	3649'48	2375'59		498'75		10'10		508'85
Gamonal.....	20703'64	15241'33		3199'92		64'77		3264'69
Gredilla la Polera.....	7597	5407'25		1135'25		22'98		1158'23
Gumiel de Hizán.....	53221'96	36189'63		7598'02		153'84		7751'80
Guzman.....	9874'80	7382		1549'85		31'37		1581'22
Haciñas.....	10363	7770'25		1631'36		33'03		1664'39
Hontoria del Pinar.....	22443'73	17633'27		3702'11		74'94		3777'05
Hontoria Valdearados.....	1407	8944'81		1877'96		38		1915'96
Hormazas (Las).....	9444	6608'75		1387'52		28'08		1415'60
Hortigüela.....	7207	4722		991'38		20'07		1011'45
Horra (La).....	29647	19998'56		4198'70		84'99		4283'69
Ibeas de Juarros.....	18463	13858'50		2909'59		58'90		2968'49
Iglesia Rubia.....	11606	8690		1824'46		36'94		1861'40
Junta de la Cerca.....	14378	10793		2265'99		45'87		2311'86

Junta de Oteo	33519	25105	5270 79	106'70	5377'49	>	5377'49
Junta de Río de Losa	21694	16:60'50	3413'89	69 10	3482 99	>	3482'99
Junta de Traslaloma	11653	8381'25	1759'64	35'62	1795'26	>	1795'26
Lerma	171133	121623'60	25534'87	516'90	26051'77	>	26051'77
Mahamud	18377	13765'75	2890'12	58'50	2948'62	>	2948'62
Marmellar de Abajo	2104	1591	334'03	6'75	340'78	>	340'78
Marmellar de Arriba	2622	1891	397 01	8'04	405'05	>	405'05
Mazuelo de Muñó	14621'25	10954'84	2299'97	46'56	2346'53	>	2346'53
Mecerreyes	19188	14362'40	3015'38	61'05	3076'43	>	3076'43
Medina de Pomar	255538	183055'40	38432'48	777'98	39210'46	>	39210'46
Medinilla de la Dehesa	2518	1888'50	396'49	8'03	404'52	>	404'52
Melgar de Fernamental y Valtierra	73746	51417'58	10795'12	218'52	11013 64	>	11013'64
Mer. de Castilla la Vieja	48142 27	36131 95	7585'90	153'56	7739'46	>	7739'46
Mer. de Cuesta-Urria	20107 76	14941 57	3136'98	63'50	3200'48	>	3200'48
Merindad de Montija	21983'57	16516'14	3467'56	70'19	3537'75	>	3537'75
Mer. de Sotoscueva	24848 99	17891 33	3756 28	76'04	3832'32	>	3832'32
Mer. de Valdeporres	16791 13	12612 88	2648'07	53'61	2701'68	>	2701'68
Mer. de Valdivielso	34441'25	25736'48	5403'37	109 38	5512 75	>	5512'75
Milagros	20288 20	15200'10	3191'26	64'60	3255'86	>	3255'86
Miranda de Ebro	1508253'43	1072729 05	225219'46	4559'10	229778'56	>	229778'56
Miraveche	7331'60	5015 80	1053'07	21'32	1074'39	>	1074'39
Monasterio de Rodilla	17265 86	12370'40	2597'17	52'57	2649'74	>	2649'74
Montorio	5929'57	4650'40	976'35	19'76	996'11	>	996'11
Moradillo de Roa	11470'60	8611'20	1807'92	36'60	1844'52	>	1844'52
Nava de Roa	18035'89	12207'05	2562 87	51'88	2614'75	>	2614'75
Olmédillo de Roa	15507'70	11630'77	2441'88	49'43	2491'31	>	2491'31
Olmillos de Sasamón	8105	4890'75	1026'84	20'79	1047'63	>	1047'63
Oña	36392	26793	5625'19	113'87	5739 06	>	5739'06
Orbaneja del Castillo	10426	7870'10	1652'33	33'45	1685'78	>	1685'78
Padilla de Abajo	16338'50	12259'50	2573'88	52 10	2625'98	>	2625'98
Padilla de Arriba	7589 55	5712 25	1199'29	24'28	1223'57	>	1223'57
Palacios de Benaver	6283'33	4712 50	989'39	20'03	1009'42	>	1009'42
Palacios de la Sierra	29303'50	22012'25	4621'47	93'55	4715'02	>	4715'02
Pampliega	48985	35823'62	7521'17	152'25	7673'42	>	7673'42
Pancorvo	43915	31198'85	6550'20	132'59	6682 79	>	6682'79
Páramo	1827	1319	276'92	5'61	282'53	>	282'53
Pardilla	10552'50	7425'75	1559'04	31'56	1590'60	>	1590'60
Peñaranda de Duero	29247'80	20560'32	4316'64	87'38	4404'02	>	4404'02
Peral de Arlanza	12893'90	9758'91	2048'89	41'47	2090'36	>	2090'36
Pesadas de Burgos	4764	3583'50	752 36	15'23	767'59	>	767'59
Pino de Bureba	6710	5029 90	1056'03	21'37	1077'40	>	1077'40
Poza de la Sal	40493'46	29401'17	6172'77	124 95	6297'72	>	6297'72
Pradoluengo	42257'50	30762'80	6458'65	130'74	6589'39	>	6589'39
Presencio	26635	17567'25	3688 24	74 66	3762'90	>	3762'90
Puebla de Arganzón (La)	10528	9332'94	1959'45	39'67	1999'12	>	1999'12
Quintanabureba	4322	3236'90	679'59	13'75	693'34	>	693'34
Quintana del Pidío	20410	13970 52	2933'11	59'37	2992 48	>	2992'48
Quintanadueñas	9309	6952 50	1459'68	29'54	1489'22	>	1489'22
Quintanaortuño	5425	4188'19	879'31	17'80	897'11	>	897'11
Quintanar de la Sierra	84626	62643'20	13151'94	266'23	13418'17	>	13418'17
Quintanillabón	4158	3117'50	654'52	13'24	667'76	>	667'76
Quintanilla de la Mata	15665'75	11759'25	2468'85	49'98	2518'83	>	2518'83
Quintanilla San García	15965 69	11984'50	2516'14	50'93	2567'07	>	2567'07
Quintanilla Somuño	7145'50	6382'95	1340'10	27'13	1367'23	>	1367'23
Rabanera del Pinar	4278 93	2973'19	624'22	12'64	636 86	>	636'86
Rábanos	4106'24	3079 68	646'58	13'09	659'67	>	659'67
Rabé de las Calzadas	9909	6034'77	1267	25'65	1292'65	>	1292'65
Rebolladas (Las)	2434 44	1919'55	403'01	8'16	411'17	>	411'17
Regumiel de la Sierra	12046'50	8915	1871'70	37'89	1909'59	>	1909'59
Revilla y Ahedo (La)	9973	7478'70	1570'16	31'78	1601 94	>	1601'94
Revilla-Cabriada	3823	2928'43	614'82	12'45	627'27	>	627'27
Riostras	7718 67	5788'50	1215'29	24'61	1239'90	>	1239'90
Roa	80202	59403	12471'66	252'46	12724'12	>	12724'12
Rojas	12324'50	9245'50	1941'09	39'29	1980'38	>	1980'38
Ros	3954	2965'50	622'61	12'60	635'21	>	635'21
Royuela	9317 33	6988	1467'10	29'71	1496'81	>	1496'81
Rucandio	5995'50	4462 69	936'94	18'97	955'91	>	955'91
Salas de Bureba	14536	10909 05	2290'35	46'36	2336'71	>	2336'71
Salas de los Infantes	41946 25	28390'47	5960'58	120'66	6081'24	>	6081'24
Salinillas de Bureba	4422	3373'43	708'25	14'34	722'59	>	722'59
San Juan del Monte	18661 50	13966'75	2932'32	59 36	2991'68	>	2991'68
San Martín de Rubiales	18326 50	13611	2857'63	57 85	2915'48	>	2915'48
Santa Cecilia	4595 50	3442'80	722'85	14 63	737'48	>	737'48
Santa María del Campo	49796	37113	7791'87	157'73	7949'60	>	7949'60
Santa M.ª Ribarredonda	12791'52	9593'64	2014'18	40'78	2054'96	>	2054'96
Santo Domingo de Silos	16656'35	12620'70	2649'72	53 64	2703'36	>	2703'36
Sargentos de la Lora	15162	11659'08	2447'82	49'55	2497'37	>	2497'37
Sarracín	7103 95	5402'05	1134'16	22'96	1157'12	>	1157'12
Sasamón	18039	13975'02	2934'05	59'39	2993'44	>	2993'44
Sedano	12388	9221	1935'95	39'19	1975'14	>	1975'14
Sotopalacios	6893'65	5230'06	1098'05	22'23	1120'28	>	1120'28
Sotragero	3761'75	2932'57	615'69	12'46	628'15	>	628'15
Susinos del Páramo	5955'33	4633 62	972'83	19'69	992'52	>	992'52
Tardajos	29196	21644'60	4544'28	91'99	4636'27	>	4636'27
Terradillos de Esgueva	4524	3387'70	711'26	14'40	725'66	>	725'66
Tordómar	15047	11389'59	2391'24	48'41	2439'65	>	2439'65
Torresandino	31294	23484'25	4930'52	99 81	5030'33	>	5030'33
Trespaderne	26580'50	20304'44	4262'92	86 29	4349'21	>	4349'21
Tubilla del Agua	15765	11030	2315'75	46 88	2362 63	>	2362'63
Ubierna	7403'50	5778'75	1213'25	24'56	1237'81	>	1237'81
Urrez	3747'40	2901'85	609'24	12'33	621'57	>	621'57
Vadocondes	26324	19724'15	4141'08	83'82	4224'90	>	4224'90
Valdelateja	5913	4430'40	930'16	18'83	948'99	>	948'99

Valle de Manzanedo.....	24085	17928'25	3764'04	76'18	3840'22	>	3840'22
Valle de Mena.....	83656'45	62742'34	13172'75	266'66	13439'41	>	13439'41
Valle de Tobalina.....	61039'70	51305'60	10771'61	218'05	10989'66	>	10989'66
Valle de Valdebezana, Cabillo y Iloz de Arriba.....	36518'03	27267'17	5724'74	115'89	5840'63	>	5840'63
Valle de Valdelaguna.....	11429	8572'75	1799'85	36'43	1836'28	>	1836'28
Valle de Zamanzas.....	6221	4243'50	890'92	18'03	908'95	>	908'95
Valluércanes.....	13254'71	9910'08	2080'65	42'12	2122'77	>	2122'77
Vid y Barrios (La).....	19518'50	14388'15	3020'79	61'15	3081'94	>	3081'94
Villadiego.....	30913'60	23186'20	4867'94	98'54	4966'48	>	4966'48
Villafranca Montes Oca.....	12803'40	9602'56	2016'06	40'80	2056'86	>	2056'86
Villafria de Burgos.....	10804'11	8163'75	1713'98	34'69	1748'67	>	1748'67
Villagalijo.....	6769'60	5079'55	1066'45	21'59	1088'04	>	1088'04
Villagonz.º Pedernales.....	19047'99	13485'25	2831'23	57'32	2888'55	>	2888'55
Villahc.º.....	20422'40	15408'97	3235'10	65'49	3300'59	>	3300'59
Villarcayo y Bocos.....	204322	152616	32041'73	648'62	32690'35	>	32690'35
Villatuelda.....	5251'40	3937'18	826'62	16'73	843'35	>	843'35
Villovela de Esgueva.....	12572	9392'50	1971'94	39'92	2011'86	>	2011'86
TOTAL GENERAL.....	12673681'08	9387698'65	1970947'33	39897'72	2010845'05	12938'72	2023788'77

Burgos 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Agustín Rodríguez.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aliso a los patronos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se recuerda a todos los patronos la obligación que les impone el artículo 2.º del Reglamento de la Prestación personal a favor del Estado de 4 de julio último, de retener, A PARTIR DE 1.º DE OCTUBRE PRÓXIMO, de todos los pagos de haberes y gratificaciones fijas, la cantidad correspondiente a tres días de haber que integran dicha Prestación durante el último trimestre del corriente año.

En los haberes que se satisfagan por mensualidades habrá de retenerse un día en cada mes.

Al objeto de facilitar el cálculo del importe de dicha retención en los casos de jornales pagaderos por días, semanas, quincenas, et cétera, etc., se hace observar que, habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al 4 por 100 de los pagos por tal concepto.

En los centros oficiales y dependencias del Estado serán los Habilitados los obligados a efectuar dicha retención.

Interesa hacer constar que la retención mencionada es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual.

Burgos 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario Interventor.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez municipal Letrado de Aranda de Duero, en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, derivada de causa número 94 de 1935 sobre daños contra Federico Morera de la Val, he acordado citar a medio del presente — que se insertará en el B. O. de esta provincia — al testigo Pablo Parra Rincón, vecino de esta villa y ausente en ignorado

paradero, para que el día 16 de octubre próximo, a las once de la mañana comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, apercibiéndole de que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Federico Ruiz de Gopegui.—El Secretario judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 11 al 14 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, ejecutadas por su contratista «Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.»,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Alcaldía de Villadiego.

Acceptada en principio por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de agosto último, una propuesta de suplemento de créditos a varios capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto anterior, el expediente que se tramita queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones pertinentes, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Cogollos.

Se hallan de manifiesto al público, por el plazo de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de utilidades, correspondientes al año actual, formados por la Junta repartidora, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, y el reparto girado sobre el impuesto de pastos de la ganadería, correspondiente al mismo, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones legales, conforme al citado Estatuto, dentro del plazo señalado, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cogollos 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, ilegible.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar la misma en los días 17 y 24 del mes en curso, en sala Ayuntamiento por el Recaudador del mismo, desde las diez de su mañana a la una de la tarde.

También en dichos días se cobrarán los recibos pendientes de ejercicios y trimestres anteriores y por expresado concepto con el recargo correspondiente, lo que se

hace saber a los contribuyentes para su conocimiento y pago.

Los que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Albino Angel Fernández Gómez, en esta localidad, calle del Molino, número 3, hasta el día 30 del mes actual, pues pasado dicho día, incurrirán los morosos en los apremios legales de la instrucción vigente.

También se cobrarán los recibos del reparto de Plagas del Campo del año actual y atrasos.

Orón 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Honorato Tobalina.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villorobe.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de la provincia, el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las doce tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 estéreos de poda de roble, en el monte La Cabeza, de esta villa, tasados en 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto último.

Villorobe 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Indalecio Nieto.

Junta vecinal de Uzquiza.

Por acuerdo de esta Junta vecinal y debidamente autorizada por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 10 del próximo mes de octubre, y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha Junta, la subasta de 100 estéreos de brezo para carbón, en el monte La Solana, tasados en 150 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto último.

Uzquiza 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Anastasio Mena.